



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., FETE-UGT Y CSI-CSIF SOBRE ARTICULACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

De una parte, el Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en la representación legal que de la misma le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Y de otra parte, CC.OO., FETE-UGT, y CSI-CSIF, en calidad de Organizaciones Sindicales legitimadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, e integrantes de la Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quinta, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

EXPONEN

Que la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha supuesto un punto de inflexión en orden a la articulación de la negociación colectiva en los correspondientes ámbitos a los que extiende su aplicación, al mismo tiempo que determina las materias objeto de negociación y las funciones y legitimación que ostentan los órganos de representación unitaria de los empleados públicos.

Que la Universidad de Extremadura tiene reconocida en sus Estatutos la constitución de una Mesa de Negociación, en la que se canaliza las relaciones entre la Universidad y las Organizaciones Sindicales representativas, como instrumento de diálogo y negociación de las cuestiones que afecten al Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios de la misma, dentro de las competencias propias de la Universidad.

Que a la vista de este marco legal consideran la conveniencia de articular la negociación colectiva que en este ámbito de la Universidad de Extremadura debe desarrollarse y, en este orden, convienen suscribir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Ámbito de intervención, composición y adopción de acuerdos de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.

1. La Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura se instituye como órgano de negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del ámbito de la Universidad de Extremadura que se concretan más adelante, cuando para las mismas corresponda adoptar las decisiones a la autonomía universitaria y no vengan atribuidas a otras Mesas de Negociación de ámbito Estatal o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

2. Serán de aplicación a la Mesa Negociadora los criterios establecidos en el artículo 36 del Estatuto Básico del Empleado Público sobre representación de las Organizaciones Sindicales, en consonancia con lo recogido en la Disposición Adicional quinta, punto 2, de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del ámbito de la Universidad de Extremadura.

Con arreglo a las premisas anteriores, la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Universidad, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales Organizaciones representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

3. Conforme a las premisas anteriores, la composición de la Mesa de Negociación, que tendrá carácter paritario, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Universidad de Extremadura, representada por las personas que, con responsabilidad en los asuntos que se negocien, sean designadas por el Rector, en número no superior al de representantes de la parte social.
- b) Por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los representantes del personal en la Universidad de Extremadura en las últimas elecciones sindicales. Cada Organización Sindical designará a dos representantes.

Ambas partes, representación de la Universidad y de las Organizaciones Sindicales, podrán incorporar asesores cuando lo consideren procedente, que intervendrán con voz pero sin derecho a voto. Cada Organización Sindical podrá designar un asesor, y la Universidad un máximo de tres.

4. Las negociaciones que se lleven a cabo en el seno de la Mesa adoptarán la forma de Pacto o Acuerdo por consenso entre la Universidad y las Organizaciones Sindicales que integren la misma.

En defecto de dicho consenso, se podrá llegar a Pacto o Acuerdo si son refrendados por la Universidad y el 50 por 100 de la parte social, en base al voto ponderado en función de la representación obtenida en las últimas elecciones celebradas en el ámbito de la Universidad de Extremadura. A estos efectos, cada Organización Sindical designará un portavoz de entre sus representantes.

El régimen de los Pactos o Acuerdos será el específicamente contemplado en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, referido en su contenido al ámbito de la Universidad de Extremadura.

Segundo.- Materias objeto de negociación en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1. En el ámbito de la Universidad de Extremadura, y en la Mesa Negociadora constituida en su seno, serán objeto de negociación las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca, con carácter básico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, en aquellos aspectos que corresponda su concreción a la autonomía universitaria.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, cuando corresponda su concreción a la autonomía universitaria.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño, en aquellos aspectos que corresponda su concreción a la autonomía universitaria.

e) Los criterios generales contenidos en los planes de Acción Social de la Universidad de Extremadura.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

h) Las que vengán determinadas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

i) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

j) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos y cuya concreción corresponda a la autonomía universitaria.

Tercero.- Materias que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación.

Quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las siguientes materias recogidas en el Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Las decisiones de la Universidad que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones que al respecto pueda adoptar la Universidad, tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas de la Universidad de Extremadura.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e) La regulación y determinación concreta, que compete a la autonomía universitaria, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Cuarto.- Comisiones de trabajo.

La Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere oportunas para el estudio, debate y propuesta de materias que específicamente se encomienden, y que finalmente serán sometidas a negociación en el pleno.

Quinto.- Mesas sectoriales.

1. Dependiendo de la Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura se constituyen las Mesas sectoriales que a continuación se indican, cuyas competencias se extenderán a los temas referidos en el punto segundo anterior y no hayan sido objeto de decisión por parte de la primera, afectando en exclusividad al colectivo que comprenda cada Mesa sectorial y cuya concreción corresponda a la autonomía universitaria:

- a) Mesa sectorial del Personal funcionario Docente e Investigador de la UEx.
- b) Mesa sectorial del Personal laboral Docente e Investigador de la UEx.
- c) Mesa sectorial del Personal funcionario de Administración y Servicios de la UEx.
- d) Mesa sectorial del Personal laboral de Administración y Servicios de la UEx.

2. La composición de cada Mesa sectorial, que tendrá carácter paritario, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Universidad de Extremadura, representada por las personas que, con responsabilidad en el sector correspondiente, sean designadas por el Rector, en número no superior al de representantes de la parte social.
- b) Por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido en el ámbito de la Universidad o la unidad electoral comprendida en el ámbito específico del sector correspondiente al menos el 10 por 100 de los representantes de personal en la Universidad de Extremadura en las últimas elecciones sindicales. Cada Organización Sindical designará a dos representantes.

Ambas partes, representación de la Universidad y de las Organizaciones Sindicales, podrán incorporar asesores cuando lo consideren procedente, que intervendrán con



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

voz pero sin derecho a voto. Cada Organización Sindical podrá designar un asesor, y la Universidad un máximo de tres.

3. Las negociaciones que se lleven a cabo en el seno de cada Mesa sectorial adoptarán la forma de Pacto o Acuerdo por consenso entre la Universidad y las Organizaciones Sindicales que integren la misma.

En defecto de dicho consenso, se podrá llegar a Pacto o Acuerdo si son refrendados por la Universidad y el 50 por 100 de la parte social, en base al voto ponderado en función de la representación obtenida en las últimas elecciones celebradas en el ámbito de la Universidad de Extremadura. A estos efectos, cada Organización Sindical designará un portavoz de entre sus representantes.

El régimen de los Pactos o Acuerdos será el específicamente contemplado en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, referido en su contenido al ámbito de la Universidad de Extremadura.

Quinto.- Delimitación de atribuciones.

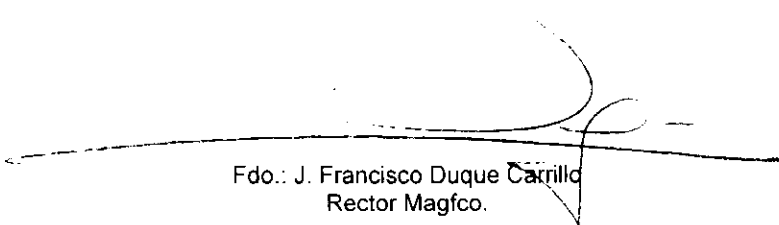
Lo recogido en el presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de las funciones y materias que vengan atribuidas a otros órganos por virtud de lo recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.- Entrada en vigor.

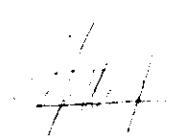
El presente Acuerdo entrará en vigor tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Badajoz, a veintisiete de junio de dos mil ocho.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA


Fdo.: J. Francisco Duque Carrillo
Rector Magfco.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


Fdo.: José Mª Rosado Montero
CC.OO.


Fdo.: Santos Mayo Nevado
FETE-UGT


Fdo.: José Fernández Vidal
CSI-CSIF